



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0111-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 08 MAY 2017.

Visto, los Expedientes N° 2125, 2332, 2491 y 2544-2017-SGRH, a través de los cuales los trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios: **Jorge Higinio José Bellido Campos, Arturo Orestes Cachay Tenorio, María Carolina Godoy Huamaní y Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía**, solicitan Licencia por Enfermedad, Informe N° 080-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, Con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, por su parte, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones;

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia. De acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad";

Que, cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud-ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10





días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado;

Que, en ambos casos, las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud y en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobado por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011, mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2017 es de Mil Doscientos Quince con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,215.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante los expediente del Visto los servidores **Jorge Higinio José Bellido Campos, Arturo Orestes Cachay Tenorio, María Carolina Godoy Huamaní y Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía**, solicitan Licencia por Enfermedad dentro del periodo comprendido entre el 31 de marzo al 25 de abril del año 2017, para lo cual los interesados han cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarles Licencia por Enfermedad a los mencionados trabajadores el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Licencia por Enfermedad dentro del periodo comprendido entre el 31 de marzo al 25 de abril del año 2017, a los trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las Licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2017, serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

1. **Jorge Higinio José Bellido Campos**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencial Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Un (01) día correspondiente al 31 de marzo del año 2017.



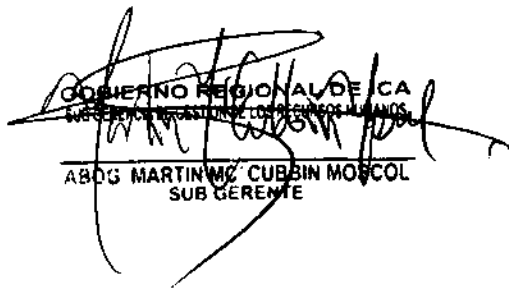


2. **Arturo Orestes Cachay Tenorio**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Modernización de la Gestión - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Tres (03) días considerados a partir del 18 al 20 de abril del año 2017.
3. **María Carolina Godoy Huamaní**, trabajadora contratada mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Un (01) día correspondiente al 25 de abril del año 2017.
4. **Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 24 al 25 de abril del año 2017.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PERSONAS Y RECURSOS HUMANOS
ABDO MARTÍN CÚBBIN MOSCOL
SUB GERENTE